

**COMISIÓN PERMANENTE
ASUNTOS ACADÉMICOS Y ESTUDIANTILES**
CONSEJO INSTITUCIONAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

MINUTA

Reunión Ordinaria VIRTUAL: N.º 943

Fecha: Martes 23 de junio de 2026

Inicio: 08:15 a.m.

Presentes:

MSc. Laura Hernández Alpizar, quien coordina,
Dr. Teodolito Guillén Girón, Mag. Randall Blanco
Benamburg, Ing. Sofía García Romero, Dr. Johan
Carvajal Godínez y Srita. Raisha Cuero Mosquera

**Profesional en
Administración:**

Licda. Jessica Venegas Gamboa

**Técnica de Apoyo a Órganos
Colegiados:**

Licda. Adriana Aguilar Loaiza

1. Aprobación de la Agenda

La señora coordinadora, hace lectura a la agenda propuesta:

1. Aprobación de la Agenda
2. Aprobación de la minuta N.º 942
3. Correspondencia
4. Informe de la Coordinación
5. Propuesta Modificación parcial del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar disposiciones específicas aplicables a los programas de posgrado **Exp-CI-455-2025 DP-090 y 091-2025 Armoniza RREA** (a cargo del señor Teodolito Guillén Girón)
6. **Propuesta** de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles. **Exp-CI-175-2023 Reforma Int Reg. Becas Estudiantiles.**

7. Incorporación Art 36 bis al Reglamento de Carrera Profesional, reconocimiento datos investigación o extensión producción universitaria según oficio B-106-2026 (a cargo del señor Teodolito Guillén) **Exp-CI-597-2026**
8. **Propuesta** Modificación del artículo 13 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, en relación con la cantidad de horas de nombramiento a las personas integrantes electas en este órgano. **Exp-CI-648-2026 Ampliación tiempos CIE** (a cargo de Jessica Venegas Gamboa y Randall Blanco Benamburg)
9. **Propuesta** Creación de la Unidad Desconcentrada de la Escuela de Cultura y Deporte en el Campus Tecnológico Local San Carlos (en atención al oficio R-122-2026) [Exp-CI-577-2026 Unidad desc cultura y deporte CTLSC](#) (a cargo del señor Randall Blanco Benamburg)
10. Asuntos varios

Se aprueba la agenda propuesta.

2. Aprobación de la minuta N.º 942

Se somete a votación la minuta N.º 942, se abstiene de votar la señorita Raisha Cuero Mosquera debido a que no estuvo presente en la reunión. Se aprueba.

3. Correspondencia

a. CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR LA COMISIÓN

a.1 [Correo electrónico](#) con fecha de recibido 11 de junio de 2026, suscrito por el M.Sc. Alexander Borbón Alpízar, presidente de la Comisión de Evaluación Profesional, dirigido a la MAE. Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, con copia a la dirección electrónica de la Comisión de Carrera Profesional, en el cual se solicita información sobre el estado de diversos trámites y propuestas pendientes remitidas al Consejo Institucional.

Se dio respuesta mediante correo electrónico del 12 de junio de 2026.

a.2 [SCI-514-2026](#) Memorando con fecha de recibido 17 de junio de 2026, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con copia al Consejo Institucional, en el cual indica que no se reporta

correspondencia registrada para la Sesión Ordinaria N.º 3454 del 17 de junio de 2026. **Se toma nota**

a.3 [CIE-209-2026](#) Memorando con fecha de recibido 19 de junio de 2026, suscrito por el doctor José Luis León Salazar, presidente del Consejo de Investigación y Extensión, dirigido a la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, en el cual remite un informe de rendición de cuentas sobre el estado de cumplimiento de los compromisos normativos e institucionales del CIE, evidenciando que la mayoría de las tareas están concluidas o en etapas avanzadas de tramitación. **Se toma nota**

b. CORRESPONDENCIA ENVIADA POR LA COMISIÓN

b.1 [SCI-517-2026](#) Memorando con fecha 17 de junio de 2026, suscrito por la máster Laura Hernández Alpízar, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, dirigido la máster Laura Hernández Alpízar, en calidad de coordinadora de la Comisión Especial encargada de revisar la reestructuración de la Editorial Tecnológica de Costa Rica, mediante el análisis de su funcionamiento actual, funciones y la exploración de nuevos modelos organizativos y de gestión, en el cual, se remite el dictamen positivo de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles sobre la solicitud de prórroga de la Comisión Especial a fin de que puedan presentar el informe final el 16 de noviembre de 2026. **Se anexa al [Exp-CI- 436-2025](#)**
[Reestructuración Editorial Tecnológica](#)

4. Informe de la Coordinación

La señora coordinadora comenta que, en términos generales, no existen novedades relevantes adicionales a las gestiones ordinarias que se venían desarrollando desde la coordinación. No obstante, indicó que durante los últimos días se habían sostenido conversaciones relacionadas con asuntos de interés estudiantil, particularmente respecto de algunas situaciones que estaban enfrentando las personas estudiantes que integran el Tribunal Institucional Electoral (TIE).

En ese contexto, señaló que se identificaron inquietudes vinculadas con la participación de estas representaciones estudiantiles dentro del órgano electoral, por lo que consideró pertinente que la representante estudiantil Raisha Cuero expusiera los detalles de la situación.

4.1 Situación representación estudiantil ante TIE

La señora Raisha Cuero Mosquera hace uso de la palabra y expone diversas preocupaciones transmitidas por las personas estudiantes que integran el Tribunal Institucional Electoral (TIE).

En primer lugar, señaló que dichas personas manifestaron no haber recibido un proceso formal de inducción al incorporarse al órgano electoral. Indicó que esta situación les había obligado a aprender sobre el funcionamiento y las responsabilidades del Tribunal Institucional Electoral de manera empírica y progresiva, lo cual generaba incertidumbre respecto de los procedimientos institucionales que debían seguir.

Asimismo, informó que las personas estudiantes habían expresado dificultades relacionadas con los procesos electorales y de representación estudiantil.

Mencionó que, en distintas ocasiones, la gestión de padrones electorales y otros trámites vinculados a procesos de elección habían enfrentado obstáculos administrativos que terminaron afectando la participación efectiva de la población estudiantil. Como ejemplo, señaló situaciones ocurridas en procesos de representación ante la Asamblea Institucional Representativa (AIR), donde modificaciones o ajustes a los padrones no habrían sido aceptados oportunamente, provocando una disminución significativa en la representación estudiantil efectiva.

La representante estudiantil también indicó que los miembros estudiantiles del Tribunal Institucional Electoral percibían una cultura institucional poco favorable para facilitar su participación, particularmente en lo relativo a tiempos de respuesta y acompañamiento en los procesos. Añadió que existía un malestar derivado de la falta de orientación y de ciertas dificultades en la dinámica de trabajo con algunas de las personas funcionarias vinculadas al órgano electoral.

Finalmente, explicó que las personas estudiantes habían manifestado su intención de remitir un comunicado formal al Consejo Institucional exponiendo las situaciones vividas. Señaló que, mientras no existiera dicho documento, no contaba con elementos suficientes para emitir un criterio definitivo o realizar gestiones ante el Tribunal Institucional Electoral, ya que consideraba necesario conocer también la posición oficial del órgano involucrado antes de determinar el alcance de cualquier intervención institucional.

La señora coordinadora señala que ante las manifestaciones de la señorita Cuero, es pertinente esperar la recepción de un documento formal que detalle las situaciones señaladas por las personas estudiantes antes de adoptar alguna acción. Explicó que, una vez recibido dicho documento, sería posible valorar la naturaleza de los hechos reportados y determinar si correspondía realizar alguna gestión o intervención.

El señor Randall Blanco Benamburg manifestó dudas respecto de la competencia de la Comisión para intervenir en la situación expuesta. Indicó que, a su juicio, los conflictos o inconformidades relacionados con el funcionamiento del Tribunal Institucional Electoral debían abordarse

inicialmente dentro del propio órgano involucrado, mediante el diálogo directo entre las partes. Consideró que no resultaba adecuado que el Consejo Institucional o una de sus comisiones interviniera sin que previamente se hubieran agotado los mecanismos internos de comunicación y resolución.

Asimismo, señaló que una eventual participación del Consejo Institucional podría justificarse únicamente si las gestiones directas con el Tribunal Institucional Electoral no produjeran resultados satisfactorios o si la situación escalara a un nivel que requiriera mediación institucional. En consecuencia, recomendó actuar con cautela y respetar los canales ordinarios de resolución antes de considerar cualquier intervención formal.

La señora coordinadora retoma la palabra y defendió la pertinencia de que la Comisión conociera el asunto, indicando que dentro de sus responsabilidades se encuentra la fiscalización de las políticas relacionadas con la vida estudiantil y la verificación de que las personas estudiantes puedan participar adecuadamente en los distintos procesos institucionales. No obstante, reiteró la importancia de analizar previamente la información por escrito y determinar el alcance de cualquier eventual actuación.

Más adelante, aclaró que una posible vía consistía en que la representación estudiantil dialogara directamente con las autoridades o personas responsables del órgano involucrado, con el fin de obtener información y procurar una solución inicial. Sin embargo, señaló que las personas estudiantes habían optado por formalizar primero sus inquietudes mediante un documento, por lo que consideró prudente esperar dicho insumo antes de valorar recomendaciones o acciones posteriores.

El señor Teodolito Guillén Girón hace uso de la palabra y manifiesta su preocupación respecto de la posibilidad de que la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles o el propio Consejo Institucional intervinieran prematuramente en una situación que, a su criterio, debía ser atendida inicialmente por las instancias directamente involucradas.

Indicó que no le resultaba claro cuál era la relación directa entre las situaciones expuestas por la representación estudiantil y las competencias de la Comisión, por lo que consideró necesario delimitar adecuadamente el alcance de cualquier eventual actuación institucional. En ese sentido, señaló que los desacuerdos o dificultades reportadas por las personas estudiantes debían ser planteados en primera instancia ante el Tribunal Institucional Electoral, con el fin de que dicho órgano tuviera la oportunidad de conocer las inquietudes y ofrecer las explicaciones o soluciones correspondientes.

Asimismo, enfatizó que una actuación inmediata por parte del Consejo Institucional podría interpretarse como una intervención en asuntos que aún no habían sido formalmente discutidos ni agotados dentro de los canales ordinarios de comunicación. Por ello, consideró que lo más prudente y

saludable para la institucionalidad era que las partes procuraran resolver la situación mediante el diálogo directo antes de escalar el asunto a instancias superiores.

Finalmente, señaló que únicamente en el supuesto de que dichas gestiones no produjeran resultados satisfactorios o se evidenciara una problemática de mayor alcance, podría valorarse una participación más activa del Consejo Institucional o de alguna de sus comisiones, ya fuera mediante acciones de mediación o acompañamiento. En consecuencia, recomendó esperar la presentación formal de los hechos y verificar previamente las actuaciones realizadas ante el TIE antes de determinar cualquier intervención institucional.

4.2 Sobre acreditación carrera Ingeniería Electrónica y temas pendientes del Comité Estratégico de Tecnologías de Información (CETI)

El señor Johan Carvajal Godínez hace uso de la palabra y planteó dos inquietudes.

En primer término, manifestó su interés en que esta Comisión reciba en audiencia a las personas responsables de los procesos de acreditación institucional, particularmente en relación con situaciones recientes vinculadas a programas académicos. Señaló que se trataba de un tema directamente relacionado con la calidad académica y consideró importante conocer sus implicaciones y alcances.

En segundo lugar, expresó preocupación por diversos asuntos que se encontraban pendientes en el CETI, incluyendo aspectos relacionados con licenciamiento de software, lineamientos institucionales y otros temas que incidían directamente en el desarrollo de las actividades académicas. Indicó que percibía una falta de claridad respecto de la planificación y ejecución de estos asuntos, por lo que consideró conveniente convocar a las personas responsables para conocer una hoja de ruta clara, identificar los avances existentes y valorar posibles mecanismos de acompañamiento por parte de la Comisión.

Reiteró la importancia de mantener el seguimiento de estos temas dentro de la agenda de trabajo de la Comisión.

La señora coordinadora atiende la consulta planteada por el señor Johan Carvajal respecto de temas académicos e institucionales. Informó que se había solicitado información al CETI mediante comunicación formal; sin embargo, no se había recibido respuesta ni al oficio inicial ni al recordatorio enviado posteriormente.

Finalmente, indicó que la audiencia solicitada relacionada con temas de acreditación podía programarse en próximas reuniones, tomando en consideración las prioridades establecidas por esta Comisión.

5. Propuesta Modificación parcial del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica para incorporar disposiciones específicas aplicables a los programas de posgrado Exp-CI-455-2025 DP-090 y 091-2025 Armoniza RREA (a cargo del señor Teodolilto Guillén Girón)

En relación con este tema, la Comisión dictamina:

Resultando que:

1. En la Sesión Ordinaria N.º 3382, artículo 14, celebrada el 02 de octubre de 2024, el Consejo Institucional aprobó disposiciones relativas al reingreso de personas estudiantes a los programas de posgrado y solicitó a la Dirección de Posgrados presentar una propuesta de Reglamento Académico para Programas de Posgrado en el ITCR que contemplara los requisitos aplicables al proceso de reingreso.
2. Mediante el oficio de fecha 24 de marzo de 2025, el presidente del Consejo de Posgrado comunicó el acuerdo adoptado en la sesión DP-03-2025, artículo 11, en el cual se solicitó al Consejo Institucional una prórroga para presentar la propuesta del Reglamento Académico de Posgrado, fijando como nueva fecha el 15 de junio de 2025; dicha prórroga fue autorizada en reunión N.º 891 del 08 de abril de 2025 por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles al amparo del inciso 11 del artículo 17 del Reglamento del Consejo Institucional, y comunicada mediante el oficio SCI-305-2025.
3. Mediante el oficio DP-090-2025, de fecha 20 de junio de 2025, el presidente del Consejo de Posgrado comunicó a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria DP-08-2025, del 19 de junio de 2025, artículo 6, mediante el cual se otorgó aval a la Propuesta del Reglamento Académico de Posgrado.
4. Asimismo, mediante el oficio DP-091-2025, fechado el 21 de junio de 2025, el presidente del Consejo de Posgrado comunicó el acuerdo tomado en la misma Sesión Ordinaria DP-08-2025, artículo 7, mediante el cual se solicitó la modificación del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de armonizar y asegurar la consistencia normativa entre dicho reglamento y la propuesta del Reglamento Académico de Posgrado.

5. En la Sesión Ordinaria N.º 3442, artículo 8, del 04 de marzo de 2026, el Consejo Institucional aprobó someter a consulta la propuesta de reforma parcial del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, orientada a la armonización normativa de los programas de posgrado.
6. A partir de la consulta realizada a la comunidad institucional se recibieron observaciones de las siguientes o personas funcionarias e instancias institucionales:
 - Correo electrónico fechado el 10 de marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Gerardo Meza Cascante, persona funcionaria de la Escuela de Matemática, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional.
 - Correo electrónico fechado el 11 de marzo 2026, suscrito por el señor Francisco Céspedes Obando, persona funcionaria de la carrera de Gestión en Sostenibilidad Turística de la Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional.
 - Correo electrónico fechado el 11 de marzo de 2026, suscrito por el señor Luis Gerardo Meza Cascante, persona funcionaria de la Escuela de Matemática, dirigido a la Secretaría del Consejo Institucional, en el que presenta un segundo aporte con observaciones.
 - Oficio ViDa-296-2026, fechado el 15 de abril de 2026, suscrito por el máster Ricardo Coy Herrera, vicerrector de Docencia, en el que comunica el acuerdo del Consejo de Docencia Sesión Extraordinaria 09-2026, artículo 3, inciso 3.2 del 15 de abril 2026.
 - Correo electrónico, fechado el 29 de abril de 2026, suscrito por el máster Renè D'Avanzo Trejos, director del Departamento de Admisión y Registro, en el que remite observaciones realizadas por: Xiomara Salas Cerdas, Tatiana Rojas Vásquez, Liseth Montero Arroyo, Kimberly Marcela Piedra Inces, Johanna Martínez Suárez, todas personas funcionarias de dicho departamento.
 - Oficio DP-050-2026, fechado el 04 de mayo de 2026, suscrito por el doctor Luis Alexander Calvo Valverde, director de posgrados, en el que comunica el dictamen del Consejo de Posgrado.

Considerando que:

1. El Reglamento Académico de Programas de Maestría del Instituto Tecnológico de Costa Rica fue aprobado en la Sesión Ordinaria N.º 1519, artículo 4, del 5 de diciembre de 1989, en un contexto institucional en el que únicamente se ofrecían dos programas de maestría y, desde entonces, ha servido como normativa base para la regulación académica de todos los programas de posgrado de la Institución; no obstante, la evolución, diversificación y complejidad alcanzada por el sistema de posgrados del ITCR evidencian la necesidad de actualizar dicho marco normativo para que responda adecuadamente a la realidad académica actual.
2. Si bien los programas de posgrado disponen de reglamentaciones propias que regulan aspectos como matrícula, permanencia, graduación y otros procesos académicos y administrativos, resulta necesario contar con un reglamento marco de alcance institucional que establezca principios, criterios y lineamientos comunes, garantizando la coherencia normativa, la equidad académica y la adecuada articulación entre los distintos programas.
3. La Comisión conoció y analizó los oficios DP-090-2025 y DP-091-2025, remitidos por el Consejo de Posgrado, los cuales contienen, respectivamente, la propuesta de Reglamento Académico de Posgrado y la solicitud de modificación al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica. Estas propuestas se presentan en atención a lo dispuesto por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3382, artículo 14, celebrada el 02 de octubre de 2024.
4. El análisis de las propuestas recibidas permitió determinar que la opción normativa más pertinente y consistente con la estructura institucional es integrar la regulación académica de los programas de posgrado dentro del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fortaleciendo así la unidad y coherencia del marco normativo académico institucional.
5. Los artículos que integran el nuevo capítulo de “Estudios de Posgrados” abarcan aquellas temáticas relacionadas a los aspectos particulares del funcionamiento de los programas de posgrado. En esta propuesta no se consideran los artículos cuyo contenido ya está normado en otros artículos del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
6. El análisis de la reforma parcial incorporó de manera rigurosa las observaciones técnicas, de fondo y de forma remitidas durante el periodo de consulta por parte del Consejo de Docencia, el Consejo de Posgrado, el

Departamento de Admisión y Registro, y las personas integrantes de la comunidad institucional.

7. Con la incorporación de estas reformas y del nuevo capítulo específico dentro del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se dan por atendidas satisfactoriamente las solicitudes de actualización planteadas por el Consejo de Posgrado y el mandato del Consejo Institucional fijado en la Sesión Ordinaria N.º 3382.
8. A partir de la revisión de las observaciones recibidas se han ajustado algunos de los textos con el fin de aportar mayor precisión en los artículos y se han realizados cambios en el fondo del Reglamento precitado.
9. La eventual aprobación de la reforma al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa derogarían el “Reglamento Académico de Programas de Maestría Tecnológico de Costa Rica” que se aprobó en 1989.
10. La presente propuesta de modificación normativa cumple formalmente con todas las etapas de motivación, consulta, revisión e instrucción técnica dictadas por el Reglamento de Normalización Institucional para la reforma de reglamentos generales.
11. Del análisis realizado y estudiando los cambios propuestos por la comunidad institucional, se considera apropiado la modificación de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 27, 28, 35, 37, 42, 43, 45, 61 y 73 como se muestra en la columna “Texto propuesto”:

Texto actual	Texto consultado a la comunidad	Texto propuesto	Observaciones
Artículo 8. De la matrícula por inclusión ... La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante la solicitud justificada de la dirección o coordinación de una dependencia o subdependencia, un incremento en el plazo hasta un máximo de tres semanas para el proceso de “matrícula por inclusión” en la modalidad de semestres. ...	Artículo 8. De la matrícula por inclusión ... La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante la solicitud justificada de la dirección o coordinación de una dependencia o subdependencia, un incremento en el plazo hasta un máximo de tres semanas para el proceso de “matrícula por inclusión” en todas las modalidades. ...	Artículo 8. De la matrícula por inclusión ... La persona que ejerza la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de Posgrado podrá autorizar, por plazo definido o de manera permanente, ante la solicitud justificada de la dirección o coordinación de una dependencia o subdependencia, un incremento en el plazo hasta un máximo de tres semanas para el proceso de matrícula por inclusión en todas las modalidades. ...	Se quitan las comillas
Artículo 10. De la asignación de citas de matrícula ... Los criterios anteriores se aplicarán usando el último período lectivo ordinario registrado al momento en que se generen las citas. En el caso de estudios de posgrado, cada dependencia o	Artículo 10. De la asignación de citas de matrícula a estudiantes de grado ...	Artículo 10. De la asignación de citas de matrícula ... Los criterios anteriores se aplicarán usando el último período lectivo ordinario registrado al momento en que se generen las citas. Para los estudios de posgrado, el Consejo de Posgrado	Se regresa al título original Se modifica el último párrafo presente artículo a sugerencia del Consejo de Posgrado.

subdependencia del programa académico define el procedimiento de matrícula, según corresponda.		establecerá un procedimiento para citas de matrícula para personas estudiantes de los programas de posgrado.	
Artículo 13. Del choque de horarios en el proceso de matrícula ... Solo en casos debidamente autorizados por la Dirección de la Escuela, la Coordinación del Área Académica o de la Unidad Desconcentrada a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las Direcciones de Escuela, las Coordinaciones de Áreas Académicas o Unidades Desconcentradas, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario. No se podrán autorizar choques de horario entre asignaturas de asistencia obligatoria. ...	Artículo 13. Del choque de horarios en el proceso de matrícula ... Solo en casos debidamente autorizados por dirección de la dependencia, la coordinación de la subdependencia a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las Direcciones de dependencia, las coordinaciones de las subdependencias, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario. No se podrán autorizar choques de horario entre asignaturas de asistencia obligatoria. ...	Artículo 13. Del choque de horarios en el proceso de matrícula ... Solo en casos debidamente autorizados por la dirección de la dependencia o la coordinación de la subdependencia a la que pertenece la persona estudiante, según corresponda, el Departamento de Admisión y Registro tramitará matrículas con choque de horario; para lo cual el trámite deberá contar con la autorización de las personas que ocupen las direcciones de las dependencias o las coordinaciones de las subdependencias, que imparten los cursos entre los que se da el choque de horario. No se podrán autorizar choques de horario entre asignaturas de asistencia obligatoria. ...	No se acoge la observación de introducir la definición de dependencia académica, ya que está incluido en el Glosario Institucional. Así como, la de subdependencia académica, ya que queda claro en el texto que son aquellas a las que pertenece la persona estudiante y por ende solo pueden ser dependencias o subdependencias académicas.

Artículo 14. Retiro justificado de asignaturas La persona estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro. El periodo ordinario para formalizar este trámite será acorde a lo estipulado en el Calendario Institucional y Académico, según los periodos lectivos de la carrera. No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general por cierre de un grupo ofertado o de un conjunto de grupos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia podrá ampliar dicho plazo. ...	Artículo 14. Retiro justificado de asignaturas La persona estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro. El periodo ordinario para formalizar este trámite será acorde a lo estipulado en el Calendario Institucional y Académico, según los periodos lectivos de la carrera. No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general por cierre de un grupo ofertado o de un conjunto de grupos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar dicho plazo.	Artículo 14. Retiro justificado de asignaturas La persona estudiante podrá reducir su carga académica retirando las asignaturas que considere necesarias ante el Departamento de Admisión y Registro. El periodo ordinario para formalizar este trámite será acorde a lo estipulado en el Calendario Institucional y Académico, según los periodos lectivos de la carrera. No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general por cierre de un grupo ofertado o de un conjunto de grupos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar dicho plazo. ...	No se reciben propuestas de cambio a este artículo, por lo que se mantiene el texto consultado.
Artículo 15. Del retiro formal del Instituto ... No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general de un grupo o curso, o de un conjunto de grupos o cursos, la persona titular de la	Artículo 15. Del retiro formal del Instituto ... No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general de un grupo o curso, o de un conjunto de grupos o cursos, la persona titular de la Vicerrectoría de Docencia o Dirección de	Artículo 15. Del retiro formal del Instituto ... No obstante, en los casos en que medie fuerza mayor y en consecuencia exista afectación general de un grupo o curso, o de un conjunto de grupos o cursos, la persona titular de la Vicerrectoría	No se reciben propuestas de cambio a este artículo, por lo que se mantiene el texto consultado.

Vicerrectoría de Docencia podrá ampliar el plazo para realizar el retiro.	Posgrado podrá ampliar el plazo para realizar el retiro.	de Docencia o Dirección de Posgrado podrá ampliar el plazo para realizar el retiro.	
Artículo 18. De los costos asociados a la matrícula ...	Artículo 18. De los costos asociados a la matrícula de grado ...	Artículo 18. De los costos asociados a la matrícula de grado ...	No se reciben propuestas de cambio del título de este artículo.
Artículo 19. De los estudiantes oyentes ...	Artículo 19. De los estudiantes oyentes de grado ...	Artículo 19. De los estudiantes oyentes de grado ...	No se reciben propuestas de cambio del título del artículo.
Artículo 23. De las actividades de nivelación ...	Artículo 23. De las actividades de nivelación para estudiantes de grado ...	Artículo 23. De las actividades de nivelación para estudiantes de grado ...	No se reciben propuestas de cambio del título del artículo.
Artículo 27. De la reprobación de asignaturas por primera vez en programas de posgrado Si una persona estudiante de posgrado reprueba una asignatura por primera vez, tendrá derecho a repetirla por una única vez con posibilidad de que se realicen ajustes en aspectos operativos tanto metodológicos como evaluativos, según lo defina el Consejo de Unidad de Posgrado o el Consejo de Área Académica de Posgrado, según corresponda. el	Eliminado	Artículo 27. Eliminado	No se reciben observaciones a la eliminación del artículo. Se recomienda dejar el número del artículo y dejar consignado la expresión eliminado para no afectar la numeración del resto del articulado.

Consejo de Unidad de Posgrado o el Consejo de Área Académica de Posgrado, según corresponda.			
Artículo 28. De la reprobación de asignaturas por segunda vez en programas de posgrado En caso de que la persona estudiante repruebe nuevamente la asignatura o una segunda asignatura a lo largo del programa, será separada del programa de posgrado, salvo circunstancias extraordinarias a criterio del Consejo de Unidad de Posgrado o Consejo de Área Académica de Posgrado correspondiente.	Eliminado	Artículo 28. Eliminado	No se reciben observaciones a la eliminación del artículo Se recomienda dejar el número del artículo y dejar consignado la expresión eliminado para no afectar la numeración del resto del articulado.
Artículo 35. De los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica ... d. Asignación de carga académica adicional en caso de que en el curso que imparta se encuentre matriculada una o más personas estudiantes con discapacidad que requieran	Artículo 35. De los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica ... a. Para grado, asignación de carga académica adicional en caso de que en el curso que imparta se encuentre matriculada una o más personas estudiantes con discapacidad que requieran la generación de materiales	Artículo 35. De los derechos de las personas docentes en relación con la accesibilidad académica ... d. La asignación de carga académica adicional en un curso en que se encuentre matriculada una o más personas estudiantes con discapacidad que requieran la generación de materiales	Se acoge las observaciones recibidas a razón de recordar que los derechos de las personas necesidades especiales se deben respetar en todos los niveles de formación en la Institución.

la generación de materiales educativos accesibles previo visto bueno por parte de la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.	educativos accesibles previo visto bueno por parte de la Vicerrectoría de Docencia y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.	educativos accesibles requiere visto bueno por parte de la Vicerrectoría de Docencia o la Dirección de posgrado según corresponda y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.	
Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR ... b. Debe incluir un trabajo final de graduación o una práctica de especialidad según las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina. ...	Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR ... b. Para las carreras de grado, debe incluir un trabajo final de graduación o una práctica de especialidad según las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina. Para los programas de posgrados debe incluir un trabajo final de graduación en las modalidades y según se detalla en el capítulo Disposiciones específicas para los programas de posgrado. ...	Artículo 37. De los planes de estudios en el ITCR ... b. Las carreras de grado deben incluir un trabajo final de graduación o una práctica de especialidad según las disposiciones generales establecidas en la normativa institucional y con las características particulares que cada carrera defina. c. Los programas de posgrado deben incluir un trabajo final de graduación en las modalidades y según se detalla en el capítulo Disposiciones específicas para los programas de posgrado. d. Expresar el número de créditos correspondientes al grado que se otorga.	No se atiende la propuesta de modificar del término “carrera de grado” por “programa de grado”, ya que en el RREA está consignado carrera de grado para el caso de grado. Se mantiene el texto propuesto por el Consejo de Posgrados, pero como un nuevo inciso. Se realiza un ajuste a la designación del resto de incisos del artículo.

		e. Definir el número de horas lectivas semanales por periodo lectivo. f. Cumplir con la condición de que cada asignatura del plan de estudios se identifique con un código y tenga un nombre representativo de su contenido específico. Para cada una de ellas se especificarán las horas lectivas asignadas (indicando su clasificación), su valor en créditos, si puede ser presentada por suficiencia, si es de asistencia obligatoria y los requisitos y correquisitos necesarios para matricularla.	
Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde a la malla curricular ...	Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde a la malla curricular ... d. Ante situaciones debidamente justificadas, la Dirección de Posgrado podrá, a solicitud de la Unidad o Área Académica de Posgrado respectiva, autorizar que se oferten asignaturas que no corresponden al periodo lectivo según plan de estudios.	Artículo 42. De las asignaturas impartidas en el periodo que corresponde al plan de estudio ... d. Ante situaciones debidamente justificadas, la Dirección de Posgrado podrá, a solicitud de la Unidad o Área Académica de Posgrado respectiva, autorizar que se oferten asignaturas que no corresponden al periodo lectivo según plan de estudios.	En el título se modifica malla curricular por plan de estudio para ser acordes al resto del RREA. Se mantiene el texto propuesto por el Consejo de Posgrado para agregar un nuevo inciso d. al artículo.

Artículo 43. De las asignaturas impartidas en el periodo que no corresponde según la malla curricular		Artículo 43. De las asignaturas impartidas en el periodo que no corresponde según el plan de estudio	No estuvo en la consulta, pero se plantea modificar malla curricular por plan de estudio para ser acordes al resto del RREA.
Artículo 45. Del programa de una asignatura ... La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. No se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativos a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.	Artículo 45. Del programa de una asignatura ... La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. Para las carreras de grado , no se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativos a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.	Artículo 45. Del programa de una asignatura ... La persona docente que imparte el curso deberá procurar que la bibliografía de consulta que se utilice se encuentre disponible para la persona estudiante, indicando el lugar o medio de su localización. No se podrán condicionar aspectos de actividades académicas evaluativos a la adquisición de material bibliográfico físico o digital, audiovisual o software de paga.	No se atiende la propuesta de modificar carrera de grado por programa de grado, ya que todo el RREA establece esta designación para el caso de grado. Se vuelve a la redacción original y no se atiende la propuesta del Consejo de Posgrado, ya que el texto aplica tanto a carreras de grado como a los programas de posgrados.
Artículo 61. De la realización de pruebas de evaluación ... La materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los seis días naturales previos a la fecha de realización de éstos.	Artículo 61. De la realización de pruebas de evaluación ... En cursos semestrales , la materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los seis días naturales previos a la fecha de realización de éstos. Para	Artículo 61. De la realización de pruebas de evaluación ... En cursos semestrales , la materia que se evalúa en dichas pruebas no debe contemplar los contenidos impartidos durante los seis días naturales previos a la fecha de realización de éstos. En	Se incorporan los cambios propuestos en el último párrafo del artículo.

	periodos menores que semestres, el plazo será de tres días naturales previo a la fecha de realización de la prueba.	los períodos lectivos menores a los semestrales, el plazo será de dos días naturales previo a la fecha de realización de la prueba.	
Artículo 73. De la escala de la calificación numérica final La calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional, es decir, al múltiplo de 5 más cercano, en el caso de que el número se encuentre a la misma distancia de dos múltiplos de 5 se redondeará al superior.	Artículo 73. De la escala de la calificación numérica final Para las carreras de grado, la calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional, es decir, al múltiplo de 5 más cercano, en el caso de que el número se encuentre a la misma distancia de dos múltiplos de 5 se redondeará al superior. Para posgrado, la calificación numérica final se redondeará al entero más cercano. En caso de que el decimal sea exactamente un medio (0.5), se aproximará al número superior.	Artículo 73. De la escala de la calificación numérica final En las carreras de grado la calificación numérica final para la evaluación acumulativa se otorgará haciendo uso de múltiplos de cinco en la escala de cero a cien, utilizando los sistemas de redondeo convencional, es decir, al múltiplo de 5 más cercano, en el caso de que el número se encuentre a la misma distancia de dos múltiplos de 5 se redondeará al superior. En los programas de posgrado la calificación numérica final se redondeará al entero más cercano. En caso de que el decimal sea exactamente un medio (0.5), se aproximará al número superior.	No se atiende la propuesta de modificar carrera de grado por programa de grado, ya que todo el RREA establece esta designación para el caso de grado. Se mantiene la propuesta del Consejo de Posgrado para incorporar un nuevo párrafo a este artículo.

12. Del análisis realizado y considerando los cambios propuestos por la comunidad institucional, se estima pertinente incorporar un nuevo capítulo denominado “Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado”, cuyos numerales se leerán según se detalla en la columna “Texto propuesto”:

Texto consultado	Texto propuesto	Observaciones
Capítulo X: Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado	Capítulo X: Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado	No se reciben observaciones
Artículo 93. Sobre el proceso de admisión en los Programas de Posgrados Los programas de posgrados establecerán procedimientos de admisión dentro de sus reglamentos específicos, sin embargo, se regirán de forma general según lo que establecen los siguientes artículos.	Artículo 93. Sobre el proceso de admisión en los Programas de Posgrados Los programas de posgrados establecerán procedimientos de admisión dentro de sus reglamentos específicos, sin embargo, se regirán de forma general según lo que establecen los siguientes artículos.	No se reciben observaciones Se mantiene el texto propuesto por el Consejo de Posgrado.
Artículo 94. Conformación del Comité de Admisión El Consejo de Unidad o de Área Académica del programa nombrará un Comité de Admisión. Este comité estará integrado, como mínimo, por: a. la persona coordinadora b. al menos una persona integrante del personal académico del posgrado. La conformación definitiva de este comité debe definirse en el	Artículo 94. Conformación del Comité de Admisión El Consejo de Unidad o de Área Académica del programa nombrará un Comité de Admisión. Este comité estará integrado, como mínimo, por: a. La persona coordinadora. b. Al menos una persona integrante del personal académico del posgrado. La conformación definitiva de este comité debe definirse en el	No se reciben observaciones Se mantiene el texto propuesto por el Consejo de Posgrado.

reglamento específico de cada programa.	reglamento específico de cada programa.	
Artículo 95. Funciones del Comité de Admisión Las funciones del Comité de Admisión serán: a. Analizar y evaluar las solicitudes de ingreso al programa. b. Realizar un dictamen recomendativo al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, respecto a si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para realizar los estudios de posgrado. El dictamen deberá ser enviado a dicho Consejo, para que emita la decisión final de si la persona solicitante debe o no ser admitida. c. Recomendar, cuando sea necesario, al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de	Artículo 95. Funciones del Comité de Admisión Las funciones del Comité de Admisión serán: a. Analizar y evaluar las solicitudes de ingreso al programa. b. Realizar un dictamen recomendativo al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, respecto a si la persona solicitante reúne las condiciones necesarias para realizar los estudios de posgrado. El dictamen deberá ser enviado a dicho Consejo, para que emita la decisión final de si la persona solicitante debe o no ser admitida. c. Recomendar, cuando sea necesario, al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, si el	No se reciben observaciones Se mantiene el texto propuesto por el Consejo de Posgrado.

Posgrado, si el postulante debe llevar cursos de nivelación, previo a iniciar el plan de estudio del programa. d. Otras que podrán ser definidas en los reglamentos específicos de cada programa, según sean requeridas.	postulante debe llevar cursos de nivelación, previo a iniciar el plan de estudio del programa. d. Otras que podrán ser definidas en los reglamentos específicos de cada programa, según sean requeridas.	
Artículo 96. Solicitud de admisión La persona solicitante debe cumplir con los requisitos establecidos en el Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal del CONARE y debe presentar, ante el programa respectivo, en el periodo y mediante los medios tecnológicos establecidos para este efecto, los siguientes documentos: a. Solicitud de ingreso empleando los formularios oficiales aprobados por el programa de su interés. b. Certificación oficial de todas las calificaciones obtenidas en los	Artículo 96. Solicitud de admisión La persona solicitante deberá presentar, ante el programa académico al cual aspira ingresar, dentro del período y por los medios establecidos para la admisión, los siguientes documentos: a. Solicitud de ingreso empleando los formularios oficiales aprobados por el programa de su interés. b. Original o copia debidamente autenticada, por la autoridad competente de los grados y títulos universitarios alcanzados. Las personas solicitantes que	Se realiza un ajuste en la redacción del primer párrafo, se elimina el inciso b debido a una observación presentada y dictaminada como procedente, y se reenumeran los incisos.

estudios de grado (bachillerato o licenciatura) y, cuando aplique, de los estudios de posgrado previos que habilitan el ingreso al programa de posgrado solicitado, así como una constancia, extendida por la institución de educación superior donde se cursaron dichos estudios, de los grados o títulos obtenidos, la cual deberá incluir el promedio ponderado alcanzado. c. Original o copia debidamente autenticada, por la autoridad competente de los grados y títulos universitarios alcanzados. Las personas solicitantes que hayan concluido sus estudios, pero aún no hayan obtenido su diploma, pueden presentar su solicitud, pero la aceptación queda	hayan concluido sus estudios, pero aún no hayan obtenido su diploma, pueden presentar su solicitud, pero la aceptación queda supeditada a la presentación del diploma al respectivo programa de posgrado, en los plazos que para tal efecto les fije esta instancia. c. Una fotografía tamaño pasaporte. d. Copia de la cédula o documento de identidad. e. Los requisitos adicionales que cada programa establezca en su reglamento específico.	
--	---	--

supeditada a la presentación del diploma al respectivo programa de posgrado, en los plazos que para tal efecto les fije esta instancia. d. Una fotografía tamaño pasaporte. e. Copia de la cédula o documento de identidad. f. Los requisitos adicionales que cada programa establezca en su reglamento específico.		
Artículo 98. Condición de admisión El Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado aprobará la admisión de las personas estudiantes, según recomendación del Comité de Admisión. La persona coordinadora del programa comunicará la lista de personas admitidas al Departamento de Admisión y Registro, según los procedimientos institucionales vigentes.	Artículo 97. Condición de admisión La persona coordinadora del programa comunicará la lista de personas admitidas y trasladará los documentos entregados por la persona solicitante al Departamento de Admisión y Registro, según los procedimientos y en las fechas indicadas en el Calendario Institucional y Académico.	Se modifica el orden de los artículos propuestos.
Artículo 97. Expediente estudiantil de posgrado	Artículo 98. Expediente estudiantil de posgrado	

El programa de posgrado respectivo custodiará la información presentada por las personas solicitantes a partir del momento en que realicen la solicitud de ingreso.	El programa de posgrado respectivo custodiará la información presentada por las personas solicitantes a partir del momento en que realicen la solicitud de ingreso. La información será compartida con el Departamento de Admisión y Registro para la creación del expediente digital del estudiante.	
Artículo 99. Solicitantes extranjeros residentes Las personas extranjeras en condición migratoria de residencia permanente o temporal realizarán el mismo trámite de admisión y matrícula en igualdad de condiciones que las personas nacionales y se registrarán por lo establecido en el presente Reglamento.	Se elimina	Se elimina debido a que ya esta información ya está contenida en otras normativas.
Artículo 100. Legalización de documentos provenientes del extranjero Todos los documentos relacionados con este capítulo que hayan sido extendidos en el extranjero deberán seguir lo establecido en el “Reglamento para la equiparación de asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica”, así como		Se elimina debido a que ya esta información ya está contenida en otras normativas.

información adicional que el programa de posgrado respectivo solicite para aclarar alguna documentación presentada durante el proceso de admisión.		
Artículo 101. Solicitud de reingresos en los programas de posgrado La persona estudiante que desee reingresar al ITCR después de haber suspendido sus estudios de posgrado por dos periodos lectivos o más, deberá presentar la solicitud en la Unidad o Área Académica de Posgrado, la cual analizará, dictaminará y gestionará el trámite ante el Departamento de Admisión y Registro y durante el período establecido para tal efecto en el Calendario Institucional. Tendrá derecho a reingresar al posgrado la persona estudiante de posgrado que haya aprobado como mínimo un curso del plan de estudios del posgrado en que estuvo inscrita, siempre y cuando el posgrado se encuentre activo. A la persona estudiante de posgrado que se le apruebe el reingreso se le incluirá en un plan de estudios que se encuentre vigente en ese momento.	Artículo 99. Solicitud de reingresos en los programas de posgrado La persona estudiante que desee reingresar al ITCR después de haber suspendido sus estudios de posgrado por dos periodos lectivos o más, deberá presentar la solicitud en la Unidad o Área Académica de Posgrado, la cual analizará, dictaminará y gestionará el trámite ante el Departamento de Admisión y Registro y durante el período establecido para tal efecto en el Calendario Institucional. Tendrá derecho a reingresar al posgrado la persona estudiante de posgrado que haya aprobado como mínimo un curso del plan de estudios del posgrado en que estuvo inscrita, siempre y cuando el posgrado se encuentre activo. A la persona estudiante de posgrado que se le apruebe el reingreso se le incluirá en un plan de estudios que se encuentre vigente en ese momento.	Aun cuando se recibe la observación de eliminar este artículo, se considera importante de mantener debido a la sugerencia del Consejo de Posgrados en la etapa inicial del análisis de la norma y a la justificación presentada en su momento. Se realiza un ajuste de numeración del articulado.

Artículo 102. Costos de los derechos de estudio en los programas de posgrados Los Programas de Posgrado administrados financieramente por el ITCR establecerán los costos de los derechos de estudio según las políticas, lineamientos y acuerdos generales de la Institución, propuestos por el Departamento Financiero Contable y aprobados por el Consejo de Posgrado. Los Programas de Posgrado administrados financieramente en coadyuvancia con la FUNDATEC aplicaran los siguientes criterios para definir los costos de los derechos de estudio: - Los costos serán avalados en primera instancia por los Consejos de Unidad o Área Académica de acuerdo con los estudios de sostenibilidad financiera de cada uno. - El Consejo de Posgrado aprobará anualmente el costo por crédito. - El costo del crédito por programa será comunicado a la FUNDATEC.	Artículo 100. Costos de los derechos de estudio en los programas de posgrados Los Programas de Posgrado administrados financieramente por el ITCR establecerán los costos de los derechos de estudio según las políticas, lineamientos y acuerdos generales de la Institución, propuestos por el Departamento Financiero Contable y aprobados por el Consejo de Posgrado. Los Programas de Posgrado administrados financieramente en coadyuvancia con la FUNDATEC aplicaran los siguientes criterios para definir los costos de los derechos de estudio: - Los costos serán avalados en primera instancia por los Consejos de Unidad o Área Académica de acuerdo con los estudios de sostenibilidad financiera de cada uno. - El Consejo de Posgrado aprobará anualmente el costo por crédito. - El costo del crédito por programa será comunicado a la FUNDATEC.	Se modifica la numeración del artículo. No se acoge la recomendación de eliminar el texto relacionado con costos de los programas de posgrados administrados en coadyuvancia con la FUNDATEC, debido a que el texto que se estipula en este artículo son etapas generales dentro de la institución para definir los costos de los derechos de estudio. Lo mismo se realiza para los programas administrados directamente por la institución.
---	---	---

El costo de matrícula, bienestar estudiantil, derecho de carné y póliza de seguro se registrarán según lo establecido por la institución. Los pagos se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Institucional, según el tipo de ciclo lectivo en que se ofrece el programa de posgrado. Una vez realizada la matrícula por parte de la persona estudiante de posgrado, la Institución informará de inmediato por los medios oficiales institucionales, el horario y los créditos de cada curso y el monto total que le corresponderá pagar por concepto de derechos de estudio. La persona estudiante queda en la obligación de pagar el monto de los derechos de estudio y los montos correspondientes a servicios estudiantiles	El costo de matrícula, bienestar estudiantil, derecho de carné y póliza de seguro se registrarán según lo establecido por la institución. Los pagos se realizarán en los periodos establecidos en el Calendario Institucional, según el tipo de ciclo lectivo en que se ofrece el programa de posgrado. Una vez realizada la matrícula por parte de la persona estudiante de posgrado, la Institución informará de inmediato por los medios oficiales institucionales, el horario y los créditos de cada curso y el monto total que le corresponderá pagar por concepto de derechos de estudio. La persona estudiante queda en la obligación de pagar el monto de los derechos de estudio y los montos correspondientes a servicios estudiantiles	
Artículo 103. Sobre las asignaturas de nivelación en los programas de posgrados En el caso de estudiantes de posgrado, las asignaturas de nivelación podrán ser de carácter obligatorio cuando así lo establezca el Área Académica o la Unidad de Posgrado, al	Artículo 101. Sobre las asignaturas de nivelación en los programas de posgrados En el caso de estudiantes de posgrado, las asignaturas de nivelación podrán ser de carácter obligatorio cuando así lo establezca el Área Académica o la Unidad de Posgrado, al	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben sugerencias de modificación del artículo consultado

definir los requisitos de ingreso de su plan de estudio o mediante resolución fundamentada. En el caso de que la persona estudiante, no apruebe todas las asignaturas de nivelación, la coordinación del programa solicitará al Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica del Programa su separación, la cual debe ser comunicada al Departamento de Admisión y Registro. para lo que corresponda. Las asignaturas de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado, ni para la graduación de honor.	definir los requisitos de ingreso de su plan de estudio o mediante resolución fundamentada. En el caso de que la persona estudiante, no apruebe todas las asignaturas de nivelación, la coordinación del programa solicitará al Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica del Programa su separación, la cual debe ser comunicada al Departamento de Admisión y Registro. para lo que corresponda. Las asignaturas de nivelación no se tomarán en cuenta para el cálculo del promedio ponderado, ni para la graduación de honor.	
Artículo 104. Sobre el avance académico de la persona estudiante de posgrado a un siguiente periodo. Avanzará académicamente al siguiente periodo, la persona estudiante de posgrado que obtenga un promedio ponderado general del programa, igual o superior a 80. Podrán existir asignaturas de investigación cuya nota final sea numérica o bien alguna de las condiciones aprobado o reprobado.	Artículo 102. Sobre el avance académico de la persona estudiante de posgrado a un siguiente periodo. Avanzará académicamente al siguiente periodo, la persona estudiante de posgrado que obtenga un promedio ponderado general del programa, igual o superior a 80. Podrán existir asignaturas de investigación cuya nota final sea numérica o bien alguna de las condiciones aprobado o reprobado.	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones

Para aquellas asignaturas que no tengan nota numérica, el programa de posgrado definirá el mecanismo de promoción de la persona estudiante para el próximo periodo lectivo. Las asignaturas de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios, ni exámenes de reposición.	Para aquellas asignaturas que no tengan nota numérica, el programa de posgrado definirá el mecanismo de promoción de la persona estudiante para el próximo periodo lectivo. Las asignaturas de posgrado no tendrán exámenes extraordinarios, ni exámenes de reposición.	
Artículo 105. De la reprobación de asignaturas por primera vez Si una persona estudiante de posgrado reprueba una asignatura por primera vez, tendrá derecho a repetirla por una única vez siempre y cuando el promedio ponderado general sea superior a 80 y el Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica de Posgrado pondrá a la persona estudiante en condición de prueba durante el siguiente periodo lectivo.	Artículo 103. De la reprobación de asignaturas por primera vez Si una persona estudiante de posgrado reprueba una asignatura por primera vez, tendrá derecho a repetirla por una única vez siempre y cuando el promedio ponderado general sea superior a 80 y el Consejo de Unidad de Posgrado o del Área Académica de Posgrado pondrá a la persona estudiante en condición de prueba durante el siguiente periodo lectivo.	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones.
Artículo 106. Separación del programa de posgrado Una persona estudiante de posgrado podrá ser separada del programa en que está matriculada cuando presente alguna de las siguientes condiciones: a. Un promedio ponderado general inferior a 80, en	Artículo 104. Separación del programa de posgrado Una persona estudiante de posgrado podrá ser separada del programa en que está matriculada cuando presente alguna de las siguientes condiciones: a. Un promedio ponderado general inferior a 80, en	Se modifica la numeración del artículo. No se realiza el cambio sugerido para incorporar “por resolución del Tribunal Disciplinario Formativo” debido a que esto ya está estipulado en el Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil.

cualquiera de los periodos en que suceda. b. Cuando repruebe por segunda vez una asignatura. c. Cuando repruebe dos o más asignaturas en el programa. En casos debidamente justificados, el Consejo de Unidad o Área Académica de Posgrado, podrá autorizar que la persona estudiante se mantenga dentro del programa, con la condición de que alcance un promedio igual o superior a 80 durante el siguiente periodo.	cualquiera de los periodos en que suceda. b. Cuando repruebe por segunda vez una asignatura. c. Cuando repruebe dos o más asignaturas en el programa. En casos debidamente justificados y conforme a los plazos establecidos institucionalmente, la coordinación de la Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado podrá autorizar que la persona estudiante se mantenga dentro del programa, bajo la condición de que alcance un promedio igual o superior a 80 durante el siguiente periodo. En caso de que la coordinación no autorice la solicitud, la persona estudiante podrá acudir en apelación ante el Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado, cuya resolución agotará la vía administrativa interna.	Se realiza algunos ajustes al texto propuesto debido a la conveniencia de incorporar aclaraciones y pasos necesarios para realizar el trámite de separación de la persona estudiante de posgrados.
Artículo 107. Interrupción temporal de los estudios y separación del programa de posgrado	Artículo 105. Interrupción temporal de los estudios y separación del programa de posgrado	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones.

La persona estudiante de posgrados podrá solicitar la interrupción de sus estudios en el programa en cualquier momento. Estos casos se deberán justificar y comunicar por escrito al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado respectivo, para conocimiento del programa, en el entendido de que deberá satisfacer los requisitos establecidos por el Consejo respectivo y los requerimientos del plan de estudio vigente al momento de su reingreso.	La persona estudiante de posgrados podrá solicitar la interrupción de sus estudios en el programa en cualquier momento. Estos casos se deberán justificar y comunicar por escrito al Consejo de Unidad de Posgrado o Área Académica de Posgrado respectivo, para conocimiento del programa, en el entendido de que deberá satisfacer los requisitos establecidos por el Consejo respectivo y los requerimientos del plan de estudio vigente al momento de su reingreso.	
Artículo 108. Contratación del personal académico en los programas de posgrados Los Programas de Posgrado realizarán la selección y contratación del personal académico de acuerdo con la normativa institucional y nacional. La persona docente debe tener el grado mínimo que se imparte en el programa, debidamente reconocido ante CONARE. A un profesor visitante extranjero, se le dispensará del reconocimiento o equiparación de sus títulos por parte del CONARE, previa constatación por parte	Se elimina	Se acoge la solicitud de eliminación del artículo consultado 108, relacionado con la contratación del personal académico en los programas de posgrados

del programa de posgrado, de que esta persona posea el grado requerido.		
Artículo 109. Trabajos finales de graduación en los programas de posgrados Los trabajos finales de graduación en los programas de posgrado se registrarán bajo los reglamentos específicos de cada programa y tendrá las siguientes modalidades: a. Trabajo Final de Graduación en modalidad de compendio de artículos científicos b. Tesis c. Tesis en modalidad de compendio de artículos científicos d. Seminario de investigación e. Proyecto de Graduación f. Informe final de graduación g. Investigación Práctica Aplicada	Artículo 106. Trabajos finales de graduación en los programas de posgrados Los trabajos finales de graduación en los programas de posgrado se registrarán bajo los reglamentos específicos de cada programa y tendrá las siguientes modalidades: a. Trabajo Final de Graduación en modalidad de compendio de artículos científicos. b. Tesis. c. Tesis en modalidad de compendio de artículos científicos. d. Seminario de investigación. e. Proyecto de Graduación. f. Informe final de graduación. g. Investigación Práctica Aplicada	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones.
Artículo 110. Sobre los reglamentos específicos de los programas de posgrados. Los Programas de Posgrados deberán	Se elimina	Se respalda la eliminación del artículo 110 propuesto inicialmente.

tener sus reglamentos específicos. Los reglamentos específicos de cada programa de posgrado no podrán ir en contra de lo que se establece en el presente reglamento. Al estar este capítulo ya integrado en Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica se considera innecesario agregar este artículo.		
---	--	--

13. Asimismo, es pertinente la re-numeración del Capítulo X “Disposiciones finales” y el Capítulo XI “Disposiciones Transitorias”, del Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje, para que se lean según se detalla en la columna “Texto propuesto”:

Texto Consultado	Texto propuesto	Observaciones
Capítulo XI. Disposiciones finales	Capítulo XI. Disposiciones finales	No se reciben observaciones
Artículo 111. De los casos no previstos	Artículo 107. De los casos no previstos	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones
Artículo 112. De la revisión del reglamento	Artículo 108. De la revisión del reglamento	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones
Artículo 113. De la vigencia del reglamento	Artículo 109. De la vigencia del reglamento	Se modifica la numeración del artículo. No se reciben observaciones

Capítulo XII. Disposiciones transitorias	Capítulo XII. Disposiciones transitorias	No se reciben observaciones
Transitorio I	Transitorio I	No se reciben observaciones
Transitorio II	Transitorio II	No se reciben observaciones
Transitorio III Las coordinaciones de las unidades y Áreas Académicas de Posgrados en un periodo de seis meses a partir de la aprobación de las modificaciones realizadas al presente reglamento gestionarán la revisión y actualización de los reglamentos específicos ya existentes de cada programa de posgrado.		Se traslada a uno de los acuerdos de la propuesta.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional la aprobación de los cambios propuestos al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, como se detalla a continuación:
 - i. Modificación de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 18, 19, 23, 35, 37, 42, 45, 61 y 73, para que se lean como se muestra en la columna “Texto propuesto” del considerando 11 del presente dictamen.
 - ii. Incorporación de un nuevo capítulo denominado “Disposiciones Específicas para los Programas de Posgrado”, para que los artículos contenidos en este se lean según la columna “Texto propuesto” del considerando 12 del presente dictamen.
 - iii. Re-numeración del actual Capítulo X “Disposiciones Finales” para que pase a ser el Capítulo XI “Disposiciones Finales” y el actual Capítulo XI “Disposiciones Transitorias” para que pase a ser el Capítulo XII “Disposiciones Transitorias”, y se lean según la columna “Texto propuesto” del considerando 13 del presente dictamen.

- b. Recomendar al pleno del Consejo Institucional la derogación del Reglamento Académico de Programas de Maestrías Instituto Tecnológico de Costa Rica.
- c. Recomendar al pleno del Consejo Institucional instruir al Consejo de Posgrado para que:
 - i. En un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación de las modificaciones del presente reglamento en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, revise, a la luz de los cambios aprobados, la necesidad de establecer un reglamento de admisión a los programas de posgrados.
 - ii. En un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación de las modificaciones al presente reglamento en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establezca los procedimientos requeridos para la implementación de las modificaciones realizadas al Reglamento del Régimen Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 - iii. En un plazo no mayor a doce meses, realice las gestiones ante TEC Digital necesarias para implementar los cambios necesarios que permitan atender las disposiciones establecidas en el presente reglamento.
- d. Recomendar al pleno del Consejo Institucional instruir a las coordinaciones de las unidades y Áreas Académicas de Posgrados para que, en un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación de las modificaciones del presente reglamento en la Gaceta del Instituto Tecnológico de Costa Rica, gestionen la revisión y actualización de los reglamentos específicos ya existentes de cada programa de posgrado.

Se elevará al pleno en la reunión del 01 de julio de 2026.

6. Propuesta de reforma integral del Reglamento de becas y préstamos estudiantiles. Exp-CI-175-2023 Reforma Int Reg. Becas Estudiantiles.

La señora Jessica Venegas Gamboa hace uso de la palabra para presentar la propuesta de reglamento depurada, la cual incorpora las observaciones formuladas previamente, con el propósito de que sean nuevamente analizadas en el seno de la Comisión y se determinen las correcciones o ajustes que correspondan.

Asimismo, señala que se elaboró una versión consolidada del reglamento, integrando en un texto único las observaciones que anteriormente se encontraban contenidas en cuadros comparativos. Indica que, durante una revisión detallada del

documento, se identificaron diversos aspectos de forma y estructura que requieren ajustes para mejorar su claridad y consistencia.

La señora Laura Hernández Alpizar realiza una observación inicial indicando sobre la reorganización de la estructura normativa planteada, sugiriendo que el apartado de alcance se ubicara antes de las definiciones y después de los objetivos, con el fin de mantener una secuencia lógica dentro del reglamento.

Continúa con la revisión y observaciones la señora Venegas Gamboa y presentó observaciones pendientes relacionadas con el artículo que regula los requisitos académicos para las becas, proponiendo que estos fueran “propuestos por el Comité de Becas y aprobados por la Vicerrectoría”.

El señor Randall Blanco Benamburg señala la necesidad de revisar cuidadosamente los acuerdos previos relacionados con becas para estudiantes que continúan estudios de licenciatura, con el propósito de evitar contradicciones normativas.

La señora Venegas Gamboa continúa con la revisión y llamó la atención sobre inconsistencias terminológicas presentes en el texto, particularmente en el uso de expresiones como “persona estudiante”, “persona becada” y otras denominaciones similares, indicando la necesidad de uniformar el lenguaje del reglamento.

Respecto al artículo sobre disposiciones financieras, recordó que la incorporación de plazos para comunicar cambios había surgido durante el proceso de revisión y no formaba parte de la propuesta original.

La señorita Sofía García Romero, consideró prudente consultar a las instancias responsables de la administración del sistema de becas antes de introducir modificaciones sustanciales en los plazos o mecanismos de comunicación, con el fin de comprender las razones técnicas que justificaron la redacción original.

Asimismo, señaló la posibilidad de realizar ajustes durante los ciclos lectivos debido a circunstancias imprevistas o a variaciones en la ejecución presupuestaria, señalando que existen situaciones que no siempre pueden preverse con total exactitud.

La señora Laura Hernández Alpizar, comenta en la revisión del artículo relativo a los requisitos académicos y demás condiciones para el otorgamiento de becas. En este punto, manifestó dudas sobre la diferencia conceptual entre los términos “aval” y “aprobación”, señalando que ambas figuras suelen utilizarse indistintamente en la práctica institucional. Tras la discusión, se inclinó por utilizar el término “aprobación”, al considerar que ofrece mayor claridad jurídica al implicar autorización y visto bueno formal.

Asimismo, explicó la necesidad de preservar las excepciones que permiten a estudiantes continuar disfrutando de una beca cuando pasan de un grado académico a una licenciatura, especialmente en aquellos casos donde la estructura de los programas académicos presenta diferencias. Señaló que este tema ya había sido atendido mediante acuerdos previos y que debía evitarse cualquier contradicción normativa.

Posteriormente, abordó la discusión sobre las disposiciones financieras del sistema de becas. Expresó preocupación por las modificaciones realizadas durante los ciclos lectivos y sostuvo que las reglas del sistema deben ser conocidas por la población estudiantil antes del inicio de cada período académico. Consideró que cambios efectuados durante el desarrollo del ciclo reflejan deficiencias de planificación y control administrativo, por lo que propuso que cualquier variación en las condiciones financieras sea comunicada antes de la matrícula o del inicio del ciclo lectivo correspondiente. No obstante, aceptó que las situaciones de fuerza mayor o eventos imprevistos constituyen excepciones válidas, siempre que las modificaciones sean comunicadas oportunamente a la comunidad institucional.

Finalmente, insistió en la importancia de fortalecer los mecanismos de planificación y control para evitar situaciones similares a las ocurridas recientemente en materia de becas, enfatizando que las personas estudiantes deben conocer con anticipación las condiciones bajo las cuales recibirán los beneficios económicos.

El señor Teodolito Guillén Girón realizó una serie de intervenciones dentro de la revisión de la propuesta, entre ellas la modificación de la redacción del artículo relativo a los requisitos de las becas, indicando que el cambio había sido discutido previamente y que su incorporación permitiría evitar posibles problemas futuros.

Posteriormente intervino en la discusión terminológica relacionada con el Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, manifestando su acuerdo en mantener la denominación históricamente utilizada para evitar modificaciones extensivas en otras normas institucionales.

El señor Johan Carvajal Godínez hace uso de la palabra y expresa que en relación con las becas de posgrado operan bajo esquemas distintos a las becas socioeconómicas tradicionales, razón por la cual poseen alcances y regulaciones diferentes.

Sobre las disposiciones financieras, manifestó preocupación por los problemas de comunicación ocurridos recientemente en torno al sistema de becas y sugirió que las modificaciones se divulgaran mediante canales oficiales claramente identificados. Asimismo, propuso distinguir entre cambios planificados y cambios derivados de situaciones de fuerza mayor, estableciendo plazos diferenciados para su comunicación.

Finalmente, durante la discusión del artículo referente a la reducción de carga académica para determinados grupos estudiantiles, planteó inquietudes respecto a

la posibilidad de que la lista de representaciones estudiantiles beneficiadas pudiera generar exclusiones o tratamientos diferenciados entre sectores de la población estudiantil.

Por último, la señorita Sofía García Romero intervino en la discusión sobre los conceptos de aval y aprobación, indicando que utiliza el término aval cuando se requiere únicamente respaldo o conocimiento de una propuesta, mientras que reserva el término aprobación para actos formales que requieren documentación y decisiones oficiales.

Más adelante señaló que el aval no necesariamente implica una decisión definitiva, sino una manifestación de respaldo previo.

Respecto a las disposiciones financieras, recomendó analizar el propósito original de la norma antes de modificar los plazos de comunicación establecidos. Asimismo, defendió la permanencia de la referencia a las directrices emanadas del Fondo Solidario de Desarrollo Estudiantil, argumentando que dichas directrices cumplen una función específica dentro de la gestión financiera del sistema de becas.

También expresó que los eventos extraordinarios pueden ocurrir en cualquier momento y que la normativa debe conservar suficiente flexibilidad para atender situaciones imprevistas sin generar rigideces excesivas en la administración del sistema.

Durante la revisión de la propuesta del nuevo Reglamento del Sistema de Becas, se indicó que su aprobación implicaría la derogatoria de diversas normas institucionales actualmente vigentes. En ese contexto, las personas integrantes de la Comisión manifestaron como principal preocupación la necesidad de verificar que ninguna disposición relevante quedara sin regulación al eliminar la normativa existente. Entre los reglamentos y disposiciones que serían sustituidos se mencionaron el Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles, objeto de la reforma integral; el Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del ITCR; el Reglamento de Facilidades de Estudio; la normativa relacionada con las horas estudiante asistente; y el Reglamento de Funcionamiento de la Beca Mauricio Campos.

La discusión se concentró particularmente en la eventual derogatoria del Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles del ITCR. Se señaló que, mientras el nuevo reglamento únicamente contempla una regulación general del programa de residencias mediante un artículo, la normativa vigente desarrolla aspectos de mayor alcance, entre ellos los derechos de las personas residentes, las funciones de la persona encargada del programa y la existencia de órganos o instancias responsables de su gestión. En razón de ello, se consideró indispensable realizar un análisis comparativo entre ambos cuerpos normativos antes de proceder con la derogatoria, a fin de evitar que estudiantes o personas funcionarias queden sin respaldo normativo en materias que el nuevo

reglamento no regula expresamente. La señora Laura Hernández manifestó su respaldo a esta preocupación y coincidió en la necesidad de revisar detalladamente este aspecto antes de continuar con la tramitación de la propuesta.

Como resultado de la discusión, la Comisión acordó efectuar una nueva revisión de las normas que se propone derogar, con especial énfasis en el Reglamento para el Funcionamiento del Programa de Residencias Estudiantiles; afinar los últimos detalles del texto del nuevo reglamento; y, una vez concluidos esos ajustes, elevar la propuesta para el proceso de consulta formal previo a su aprobación. En términos generales, la Comisión destacó que el objetivo de esta revisión es garantizar que la derogatoria de la normativa vinculada al sistema de becas, particularmente la relacionada con las residencias estudiantiles, no implique la eliminación de derechos, procedimientos o estructuras administrativas que aún no se encuentren incorporados de manera expresa en el nuevo reglamento.

Una vez incorporadas las observaciones formuladas y efectuados los ajustes correspondientes al texto, se solicita agendar este asunto para la próxima reunión, con el fin de presentar una propuesta de dictamen que permita elevar el documento al pleno del Consejo Institucional y someterlo a consulta de la comunidad institucional.

7. Incorporación Art 36 bis al Reglamento de Carrera Profesional, reconocimiento datos investigación o extensión producción universitaria según oficio B-106-2026 (a cargo del señor Teodolito Guillén) Exp-CI-597-2026

El señor Teodolito Guillén Girón, contextualiza sobre el tema de la propuesta de incorporación del artículo 36 bis al Reglamento de Carrera Profesional.

Señala que semanas atrás esta Comisión había conocido una propuesta presentada por el señor Luis Gerardo Meza Cascante, con el respaldo de otras personas funcionarias de la Biblioteca José Figueres Ferrer, orientada a incorporar un nuevo artículo 36 bis al Reglamento de Carrera Profesional. La propuesta buscaba regular y reconocer los conjuntos de datos de investigación como parte de la producción académica.

Indicó que, durante el análisis inicial de la propuesta, surgieron múltiples interrogantes, especialmente relacionadas con la posición institucional de la Comisión de Evaluación Profesional respecto a la conveniencia y pertinencia de crear un artículo específico para valorar este tipo de productos académicos. Por esta razón, se solicitó un criterio formal a dicha comisión antes de continuar con la elaboración de una propuesta normativa.

Asimismo, explicó que había iniciado la preparación de una propuesta para incorporar el nuevo artículo; sin embargo, suspendió ese trabajo al recibir y revisar el criterio emitido por la Comisión de Evaluación Profesional, por lo que consideró

oportuno presentar primero el criterio recibido para discutirlo en el seno de esta Comisión.

Seguidamente, expuso los principales elementos del análisis realizado por la Comisión de Evaluación Profesional. Señaló que el criterio desarrolla una fundamentación técnica sobre la naturaleza de los datos de investigación y concluye que un conjunto de datos, considerado de manera independiente, no posee el mérito académico suficiente para ser puntuado como una producción académica autónoma dentro del sistema de carrera profesional.

Añadió que, según la Comisión de Evaluación Profesional, la práctica más adecuada y alineada con estándares internacionales consiste en reconocer y estimular a aquellas publicaciones científicas o proyectos de investigación que, de manera voluntaria y rigurosa, pongan a disposición de la comunidad académica bases de datos validadas, verificables y susceptibles de replicación. Bajo esta lógica, el reconocimiento debería darse como un valor agregado asociado a una publicación científica y no como un producto independiente.

A partir de estas conclusiones, informó que la Comisión de Evaluación Profesional no consideraba necesaria ni oportuna la creación de un artículo exclusivo para los conjuntos de datos, por lo que, en la práctica, la propuesta del artículo 36 bis quedaría descartada.

No obstante, destacó que la misma comisión sugería que el tema fuera incorporado dentro de la reforma que ya se estaba trabajando sobre el artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional, relativo a la producción académica. En ese sentido, planteó a las personas integrantes la necesidad de definir si se continuará impulsando el artículo 36 bis de manera independiente o si, por el contrario, se acogería la recomendación de integrar la temática dentro de la modificación del artículo 36.

Posteriormente, señaló que el criterio técnico incluso planteaba la posibilidad de otorgar un reconocimiento específico dentro de los límites de puntuación establecidos para la carrera profesional, mencionando un tope de seis puntos para conjuntos de datos asociados a publicaciones académicas, sin que ello generara distorsiones en el sistema de evaluación.

Finalmente, manifestó que, de acogerse la recomendación de la Comisión de Evaluación Profesional, podría elaborarse una propuesta de redacción que incorporara esta materia dentro de la reforma integral del artículo 36 y que ambos expedientes fueran tramitados de manera conjunta.

La señora Laura Hernández hace uso de la palabra e indicó que compartía plenamente las conclusiones emitidas por la Comisión de Evaluación Profesional, pues coincidían con las observaciones que ella misma había realizado durante las discusiones previas.

Explicó que una base de datos adquiere valor académico únicamente cuando ha sido utilizada y respaldada mediante una publicación científica previa. Consideró que no resulta adecuado reconocer una base de datos simplemente por haber sido creada y puesta a disposición de otras personas investigadoras, ya que ello no constituye por sí mismo una producción científica susceptible de evaluación académica.

Manifestó que el verdadero mérito académico surge cuando una publicación científica, ya sea un artículo, libro u otro producto académico, pone a disposición de la comunidad científica una base de datos que posteriormente pueda ser utilizada en nuevas investigaciones. En estos casos sí existiría un valor agregado que podría ser reconocido dentro del sistema de carrera profesional.

Asimismo, destacó la importancia de que los conjuntos de datos se encuentren indexados o vinculados directamente a una publicación científica previamente aprobada y evaluada. Señaló que este requisito permitiría resolver cualquier problema de subjetividad en la valoración, dado que la calidad del producto ya habría sido examinada mediante procesos de revisión por pares realizados por revistas científicas u otros mecanismos de evaluación académica reconocidos internacionalmente.

Indicó que el criterio técnico resultaba sólido porque la revisión por pares actúa como un filtro de calidad que valida la relevancia y rigurosidad de los datos puestos a disposición de la comunidad científica.

Aunque manifestó estar de acuerdo con la posibilidad de reconocer este tipo de aportes dentro de la producción académica, observó que el criterio recibido no establecía una propuesta concreta de puntuación para incorporarla al reglamento.

Más adelante, expresó su conformidad con la alternativa de integrar el reconocimiento de los conjuntos de datos dentro de la reforma al artículo 36, señalando que esta era la vía adecuada debido a que la comisión no posee los mecanismos técnicos para evaluar de manera independiente la calidad de una base de datos.

Posteriormente, propuso coordinar el trabajo relacionado con la reforma del artículo 36 para que la temática de los conjuntos de datos se incorporara dentro de una única propuesta integral, evitando así la existencia de iniciativas separadas.

Finalmente, respaldó la idea de que el señor Teodolito Guillén Girón asumiera la elaboración de una propuesta consolidada y consultó al resto de las personas integrantes si existía acuerdo con dicha solución, obteniendo una respuesta favorable.

La señora Sofía García Romero, quien actualmente está a cargo del otro tema de modificación del artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional, manifestó

su disposición para revisar nuevamente el expediente y colaborar con el señor Teodolito Guillén Girón en la elaboración de una propuesta conjunta que integrara las observaciones planteadas por la Comisión de Evaluación Profesional.

En resumen, se acuerda no continuar de manera aislada con la propuesta de creación de un artículo 36 bis para regular los conjuntos de datos de investigación, acogiendo el criterio técnico emitido por la Comisión de Evaluación Profesional, sino incorporar el tema de los conjuntos de datos dentro de la reforma al artículo 36 del Reglamento de Carrera Profesional, relativo a la producción académica, solicitado en el oficio CCP-C-057-2026.

Se unificarán ambos expedientes de trabajo, de manera que la propuesta sobre conjuntos de datos sea analizada y tramitada juntamente con la reforma integral del artículo 36 y el tema pasará a ser asignado al señor Teodolito Guillén Girón a fin de que se realice la elaboración de una propuesta consolidada, incorporando las observaciones de la Comisión de Evaluación Profesional y coordinando el trabajo con la señora Sofía García Romero.

Por lo tanto, se trasladará el expediente CI-598-2026 CCP-C-057-2026 Reforma artículos 10.g y 36 Otras obras profesionales Reglamento Carrera Profesional al señor Teodolito Guillén Girón.

8. Propuesta Modificación del artículo 13 del “Procedimiento para el nombramiento de los representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión”, en relación con la cantidad de horas de nombramiento a las personas integrantes electas en este órgano. Exp-CI-648-2026 Ampliación tiempos CIE (a cargo de Jessica Venegas Gamboa y Randall Blanco Benamburg)

La señora Jessica Venegas Gamboa contextualiza sobre este tema indicando que la semana anterior, esta misma Comisión sugirió elaborar una propuesta a fin de modificar el artículo 13 del procedimiento para el nombramiento de representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión (CIE).

Recuerda que en dicho artículo se establecen los tiempos asignados a las personas representantes, especificando que actualmente:

- A representantes del campus central se les asigna un tercio de tiempo completo.
- A representantes de campus locales y centros académicos, medio tiempo.

Asimismo, menciona que este procedimiento fue actualizado en 2023 y se vincula con normativa reciente (reglamentos de investigación y extensión y de programas de investigación y extensión), los cuales han asignado nuevas responsabilidades al CIE, incrementando su carga de trabajo.

La señora Venegas Gamboa comenta que los fundamentos para la reforma:

- Las funciones del CIE no distinguen entre campus, por lo que no se justifica asignar tiempos diferentes.
- Se evidencia un crecimiento en las actividades de investigación y extensión, lo cual demanda mayor capacidad operativa del órgano.
- El tiempo actual asignado a los representantes resulta insuficiente en ciertos periodos.

En consecuencia, se plantea modificar el artículo 13 para que todas las personas representantes tengan al menos 15 horas asignadas.

Además, se propone un transitorio para que la persona representante de campus locales que tenga actualmente medio tiempo lo mantenga hasta finalizar su nombramiento.

La señora Laura Hernández Alpizar hace uso de la palabra y plantea dos inquietudes relacionadas con la propuesta en análisis. En primer término, sugiere valorar una alternativa de carácter temporal, similar a la que se implementó en el proceso de carrera profesional, consistente en incrementar de manera transitoria el tiempo asignado durante periodos de alta carga laboral. Señala que dicha medida podría justificarse con base en el volumen de trabajo acumulado y que, en su momento, fue aplicada como una solución extraordinaria y no permanente. Asimismo, considera necesario analizar las implicaciones que esta decisión tendría en materia de plazas y respaldar cualquier modificación con evidencia objetiva que demuestre la cantidad de trabajo pendiente.

De manera complementaria, indica que, independientemente de la adopción de una medida temporal, podría valorarse el establecimiento de una distribución equitativa del tiempo asignado, de forma que todas las personas involucradas cuenten con las mismas condiciones en cuanto a la dedicación otorgada para el desempeño de sus funciones.

El señor Randall Blanco Benamburg hace uso de la palabra para aclarar y ampliar los alcances de la propuesta. Explica que el objetivo es que todas las personas integrantes cuenten con una asignación uniforme de 15 horas, mediante una redistribución de los tiempos actualmente asignados, sin que ello implique un incremento en el total de horas destinadas a la actividad. Señala que el cálculo propuesto se fundamenta precisamente en la redistribución equitativa del tiempo existente entre todas las personas integrantes.

Asimismo, incorpora como elemento relevante la necesidad de dotar de mayor flexibilidad a la Vicerrectoría, de manera que esta pueda asignar horas adicionales cuando se presenten periodos de alta demanda o una carga extraordinaria de trabajo. En ese sentido, considera que no resulta conveniente establecer la modificación como una medida temporal, dado que las circunstancias que justifican una mayor dedicación podrían repetirse en el futuro. Por ello, estima más adecuada mantener una disposición de carácter permanente que permita una gestión flexible desde la administración.

Finalmente, recuerda que la Vicerrectoría ya dispone de atribuciones para la asignación de tiempos, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Procedimiento para el nombramiento de representantes académicos ante el Consejo de Investigación y Extensión, por lo que la propuesta se orienta a fortalecer esa capacidad de gestión dentro del marco normativo vigente.

Seguidamente, se desarrolla una discusión sobre las implicaciones operativas de la propuesta. En este contexto, las personas integrantes analizan la conveniencia de evitar afectaciones abruptas a los nombramientos vigentes, razón por la cual se considera pertinente la incorporación de una disposición transitoria que permita una implementación gradual de los cambios propuestos.

Asimismo, se valora la posibilidad de ajustar las cargas asignadas en función de responsabilidades adicionales de carácter temporal que puedan asumir determinadas personas, con el fin de responder de manera adecuada a necesidades específicas de gestión y operación.

Durante el intercambio de criterios también se aborda la cantidad de horas que deberían asignarse. Al respecto, se considera razonable establecer una dedicación en un rango de entre 15 y 16 horas, por representar una equivalencia cercana a medio tiempo. No obstante, se reconoce que la diferencia entre ambas alternativas es mínima y carece de un impacto sustantivo en términos prácticos.

Finalmente, se enfatiza la conveniencia de contar con un mecanismo que permita realizar ajustes flexibles en atención a las cargas de trabajo derivadas de subcomisiones u otras responsabilidades específicas, evitando así la necesidad de promover reformas normativas cada vez que se requieran adecuaciones operativas.

La señora Laura Hernández Alpízar manifiesta su conformidad con el enfoque propuesto para la reforma, criterio que es compartido por las demás personas integrantes de esta Comisión, quienes expresan su acuerdo con la orientación adoptada durante la discusión. Con ello, se da por concluido el análisis del tema y se procede a definir el mecanismo de consulta previo a la emisión del dictamen correspondiente.

En cuanto al proceso de consulta, se acuerda realizar una consulta formal antes de dictaminar la propuesta, la cual deberá dirigirse al doctor José Luis León Salazar como vicerrector de Investigación y Extensión y a él también como presidente del Consejo de Investigación y Extensión (CIE), por medio de su presidencia.

9. Propuesta Creación de la Unidad Desconcentrada de la Escuela de Cultura y Deporte en el Campus Tecnológico Local San Carlos (en atención al oficio R-122-2026) Exp-CI-577-2026 Unidad desc cultura y deporte CTLSC (a cargo del señor Randall Blanco Benamburg)

El señor Randall Blanco Benamburg hace uso de la palabra para comentar sobre el rumbo que ha planteado para atender este tema.

Contextualiza que el tema corresponde a la creación de una unidad desconcentrada de la Escuela de Cultura y Deporte en el Campus Tecnológico Local San Carlos. Indicó que la Comisión se encontraba a la espera de los criterios de los Consejos de Docencia y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos (VIESA). Informó que el criterio de VIESA había sido recibido semanas atrás y que el Consejo de Docencia ya había aprobado su acuerdo; sin embargo, el oficio remitido fue retirado debido a un error formal en su comunicación, por lo que se estaba a la espera de una nueva versión corregida.

Posteriormente realizó una explicación detallada del fundamento normativo de la propuesta. Expuso las referencias estatutarias, las competencias de los Consejos de Vicerrectoría, la definición de unidades desconcentradas y las modificaciones derivadas de reformas recientes, particularmente en lo referente a las funciones de la dirección de escuela, que ahora asumiría la designación de la persona coordinadora de la unidad desconcentrada.

Asimismo, explicó que la propuesta busca atender una situación de trato justo para el personal académico vinculado a Cultura y Deporte. Señaló que, conforme al Reglamento para la creación, modificación, traslado o eliminación de subdependencias en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, la unidad propuesta correspondería a una categoría tipo 3.

En relación con el impacto presupuestario, indicó que el principal efecto sería la asignación de la coordinación de la unidad, la cual corresponde a una coordinación tipo 3 con una dedicación equivalente al 25%.

La exposición incluyó un análisis del cumplimiento de las etapas reglamentarias para la creación de dependencias o subdependencias. Señaló que, aunque el reglamento establece que la iniciativa debería surgir desde la dirección de la escuela cuando se trata de una subdependencia, en este caso la propuesta se originó desde la Rectoría. No obstante, destacó que existe un acuerdo previo del Consejo de Escuela que avala la creación de la unidad, por lo que consideró satisfecho el espíritu del requisito.

También explicó que la segunda etapa del procedimiento, relativa al dictamen de la Oficina de Planificación Institucional (OPI), ya había sido superada, dado que la Rectoría remitió la propuesta acompañada de dicho criterio técnico. En consecuencia, indicó que la Comisión se encontraba en la etapa final de análisis y preparación del dictamen para elevarlo al Pleno del Consejo Institucional.

Posteriormente presentó una reconstrucción histórica del tema, señalando que desde años anteriores se habían realizado diversos intentos para resolver la situación organizacional de Cultura y Deporte. Recordó que en 2019 se rechazó la creación de una escuela independiente, pero que tanto el Consejo de Escuela

como otros órganos habían recomendado como alternativa la figura de la unidad desconcentrada. Consideró importante destacar estos antecedentes para justificar el procedimiento seguido y evidenciar la continuidad de las gestiones institucionales.

Indicó que en junio de 2025 el Consejo Institucional instruyó a la Rectoría para presentar una solución definitiva al problema. A raíz de ello, la Rectoría remitió la propuesta actualmente en estudio.

El señor Randall Blanco Benamburg indicó que la propuesta contempla el traslado de las plazas académicas vinculadas a las áreas de Cultura y Deporte hacia la nueva unidad desconcentrada, con el propósito de adscribir formalmente a este personal a una estructura académica acorde con sus funciones. Asimismo, señaló que se prevé la presentación posterior de los criterios técnicos necesarios para valorar la creación de una plaza de asistente administrativa que apoye la gestión de la unidad. De igual forma, explicó que la propuesta incluye la designación de una persona coordinadora responsable de dirigir las actividades de la unidad y la creación de un centro funcional presupuestario propio, que permita administrar de manera independiente los recursos asignados para su operación y desarrollo.

Respecto al criterio del Consejo de Docencia, observó que algunos elementos excedían las competencias propias de dicho órgano, pues abordaban aspectos presupuestarios y administrativos. Sin embargo, resaltó que el acuerdo no se oponía a la propuesta y reconocía que la creación de la unidad contribuía a resolver la situación existente.

Asimismo, destacó diversos elementos contenidos en los considerandos del acuerdo del Consejo de Docencia que respaldan la creación de la unidad desconcentrada. Señaló que la propuesta se sustenta en criterios técnicos y académicos que han sido objeto de análisis previo por parte de las instancias competentes. Indicó además que la unidad estaría adscrita a la Escuela de Cultura y Deporte, lo que garantizaría su articulación con la estructura académica institucional y el cumplimiento de los lineamientos establecidos para este tipo de dependencias. Resaltó también que la iniciativa contempla el traslado de plazas académicas ya existentes, sin requerir de forma inmediata la creación de nuevas plazas docentes, y que se encuentra fundamentada en el principio institucional de equidad entre los distintos campus. Adicionalmente, señaló que la propuesta cuenta con condiciones favorables para su implementación, dado que existe infraestructura, personal académico y programas suficientes para su funcionamiento. Finalmente, destacó que la Oficina de Planificación Institucional emitió un criterio técnico favorable, concluyendo que la propuesta resulta viable desde el punto de vista organizativo.

Seguidamente, se enfatizó que desde el año 2011 se venía analizando la problemática derivada de la permanencia de personal académico adscrito a una dependencia de carácter administrativo. Asimismo, se recordó que desde 2016 la

Oficina de Planificación Institucional (OPI) había emitido un criterio favorable respecto a la creación de la unidad.

De igual forma, se expusieron las principales conclusiones técnicas emitidas por la OPI, entre las cuales se destacó la existencia de cursos académicos vinculados al área de Cultura y Deporte, así como la identificación de vacíos en la participación académica producto de la estructura vigente. También se señaló que la coordinación y la asistencia administrativa han sido atendidas mediante la utilización de recursos ya disponibles, en concordancia con el marco normativo institucional y el aprovechamiento de dichos recursos.

Adicionalmente, se indicó la necesidad de gestionar los programas de Cultura y Deporte desde una estructura de naturaleza académica, así como la conveniencia de que estas actividades operen bajo el respaldo de la Escuela de Cultura y Deporte. Finalmente, se resaltaron los beneficios asociados a una mejor coordinación, una atención más eficiente al estudiantado y el fortalecimiento del desarrollo académico.

La señora Laura Hernández Alpízar manifestó inicialmente su expectativa de que el nuevo oficio del Consejo de Docencia mantuviera el mismo contenido sustantivo del documento previamente aprobado. Posteriormente felicitó al señor Blanco Benamburg por la elaboración de la propuesta, señalando que se trataba de un trabajo amplio y necesario para resolver una problemática que había permanecido pendiente durante muchos años.

Indicó que la Rectoría efectivamente había otorgado un aval a la propuesta al remitirla formalmente y respaldar las acciones planteadas, incluyendo el traslado de plazas.

Asimismo, manifestó inquietud por el hecho de que la Rectoría hubiera remitido una propuesta que incluía solicitudes dirigidas a la propia Rectoría, aunque coincidió en la conveniencia de mantener dichas referencias en el documento por razones de trazabilidad y evidencia institucional.

Posteriormente sugirió que la Comisión dé seguimiento a la futura presentación de los criterios para la plaza de asistente administrativa, dado que estos deberán ser presentados durante el segundo semestre.

Por su parte el señor Teodolito Guillén Girón consultó si el tema relacionado con la disponibilidad de plazas no debía ser gestionado directamente por la Rectoría.

Ante la explicación brindada, reconoció que la información ya estaba documentada dentro del expediente y que la Rectoría había remitido previamente los elementos requeridos.

Señaló que sería conveniente especificar expresamente que la persona coordinadora mencionada corresponde a la coordinación de la unidad desconcentrada, con el fin de evitar ambigüedades en la interpretación del acuerdo.

El señor Johan Carvajal Godínez intervino brevemente para manifestar su acuerdo con mantener dentro del dictamen las referencias relacionadas con los compromisos previamente asumidos por la Rectoría, particularmente aquellos vinculados a los aspectos presupuestarios y administrativos. En la misma línea, la señora Sofía García Romero expresó su conformidad con la posición planteada, señalando la conveniencia de conservar en el dictamen las referencias relativas a la creación de la unidad y a los compromisos presupuestarios asociados.

Finalmente, se acuerda al respecto de este tema esperar la recepción del oficio corregido por parte del Consejo de Docencia, en virtud de que el documento originalmente remitido fue retirado debido a un error formal de comunicación.

Asimismo, se dispuso, mantener dentro del dictamen las referencias a los compromisos previamente asumidos por la Rectoría, especialmente aquellos relacionados con el traslado de plazas, la creación del centro funcional y la futura creación de la plaza de asistente administrativa.

De igual forma, se acordó incorporar ajustes de redacción con el fin de precisar que la persona coordinadora a la que se hace referencia corresponde a la coordinación de la unidad desconcentrada. Además, se mantiene la propuesta de que la unidad entre en funcionamiento a partir del 1 de enero de 2027, estableciendo un período de transición durante el segundo semestre de 2026.

También se dispuso a dar seguimiento a la presentación de los criterios para la creación de la plaza de asistente administrativa, los cuales deberán ser remitidos por la Rectoría dentro del plazo establecido.

Finalmente, se acordó agendar nuevamente el tema una vez recibido el oficio corregido del Consejo de Docencia, con el objetivo de concluir el dictamen y elevarlo posteriormente al Pleno del Consejo Institucional para su eventual aprobación definitiva.

10. Asuntos Varios

10.1 Sobre temas pendientes y acuerdos del V Congreso

Laura Hernández Alpízar inicia el desarrollo de este punto señalando que varias de los propuestos derivados del Congreso Institucional incluyen solicitudes de creación de plazas.

Explica que este elemento es recurrente en dichas iniciativas, lo cual genera la necesidad de ordenar el proceso institucional para su atención.

En este contexto, propone la posibilidad de establecer un acuerdo formal dirigido a rectoría, mediante el cual se instruya que las propuestas que impliquen creación de plazas sean remitidas, como máximo, en el mes de agosto. El propósito de esta medida es asegurar que dichas solicitudes puedan ser incorporadas oportunamente en el ciclo presupuestario y evitar atrasos que posterguen su análisis hasta el año siguiente.

Asimismo, insiste en la importancia de retomar este tema inmediatamente después del receso institucional, con el fin de no perder continuidad en la atención de los acuerdos del Congreso. Enfatiza que una falta de planificación podría llevar a repetir situaciones anteriores en las que los asuntos se revisan tardíamente, afectando la ejecución institucional.

El señor Randall Blanco Benamburg hace uso de la palabra y destaca que estos procesos forman parte del tratamiento interno de los acuerdos del Congreso, evidenciando que su implementación requiere análisis técnico previo y validación documental.

La señora Laura Hernández retoma el tema vinculándolo nuevamente con la gestión de los acuerdos del Congreso. Señala que estos asuntos deben organizarse dentro de la agenda institucional para evitar acumulación de pendientes y facilitar su resolución progresiva.

Además, recalca que el tema de las plazas no puede tratarse de forma improvisada, sino que debe incorporarse dentro de una estrategia institucional clara que permita atender los compromisos derivados del Congreso sin afectar la operatividad.

La señorita Sofía García Romero hace uso de la palabra y hace una reflexión crítica directamente relacionada con los acuerdos del Congreso Institucional. Señala que, si bien estas iniciativas plantean la creación de plazas, existen reiteradas advertencias desde las áreas financieras y de talento humano sobre la falta de viabilidad económica.

En este sentido, cuestiona la conveniencia de instruir a rectoría para solicitar dichas plazas, ya que podría interpretarse como un aval anticipado a su creación. En lugar de ello, propone que el Consejo adopte una posición preventiva, informando a la comunidad que las propuestas del Congreso que implican nuevas plazas quedarían condicionadas a la mejora de la situación financiera institucional.

Asimismo, advierte sobre el riesgo político-institucional de que rectoría realice las solicitudes y posteriormente el Consejo se vea obligado a rechazarlas, generando una percepción negativa sobre su rol.

En respuesta, a la señorita García Romero, la señora Laura Hernández Alpizar sostiene que no es posible descartar de manera anticipada los planteamientos del Congreso Institucional. Argumenta que existe un procedimiento institucional establecido, según el cual cada plaza debe someterse a estudios técnicos, financieros y de planificación antes de su aprobación.

Subraya que el hecho de que una propuesta provenga del Congreso implica un mandato que debe ser atendido, aunque no necesariamente aprobado en su totalidad o de forma inmediata. En este sentido, recalca que la creación de plazas es necesaria para el funcionamiento institucional, pero debe realizarse bajo criterios de priorización y análisis riguroso.

Además, introduce la posibilidad de utilizar mecanismos alternativos, como la creación de plazas condicionadas a disponibilidad presupuestaria futura, lo cual permitiría cumplir formalmente con los acuerdos del Congreso sin comprometer de inmediato recursos.

El señor Randall Blanco Benamburg aclara que, conforme a los procedimientos institucionales, la creación de plazas no se origina en el Consejo Institucional, sino en rectoría. Por tanto, corresponde a esta instancia presentar formalmente las solicitudes derivadas de los acuerdos del Congreso.

Desde esta perspectiva, se sugiere que el Consejo no debe anticiparse, ya que su rol es analizar y resolver las propuestas una vez que sean remitidas por rectoría en el marco de sus competencias.

La señora Laura Hernández Alpizar retoma nuevamente el tema de los tiempos institucionales, enfatizando que, si se pretende dar cumplimiento efectivo a los acuerdos del Congreso en el periodo vigente, es necesario que las propuestas se gestionen oportunamente (idealmente antes de agosto) para que puedan incorporarse en el ciclo presupuestario de septiembre.

También se menciona que, aunque existe cierta flexibilidad para analizar plazas en otros momentos del año, la práctica institucional ha sido concentrar estos procesos en fechas específicas, por lo que la planificación resulta clave para ejecutar los acuerdos del Congreso dentro del plazo de gestión disponible.

Nadie más se refiere a varios.

Finaliza la reunión al ser las 11: 35 a. m.

MSc. Laura Hernández Alpizar
Coordinadora
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles

Licda. Adriana Aguilar Loaiza
Técnica de Apoyo a Órganos Colegiados
Comisión de Asuntos Académicos y
Estudiantiles